



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 21

Viernes 25 de Enero de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de Enero de 1946 por la que se crean las Delegaciones Provinciales de la Comisión de Plantas Medicinales y se fijan las especies a proteger durante 1946. («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Agricultura fecha 31 de Julio de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 21 de Agosto) precisa para entrar en vigor, según lo dispuesto en sus artículos 8, 14 y 15 otra complementaria en la que se creen las Delegaciones Provinciales de la Comisión de Plantas Medicinales y se indiquen aquellas especies oficiales, aromáticas o de perfumería, cuya escasez o colecta inadecuada aconsejan su protección.

Si bien no todas las provincias españolas poseen igual importancia en cuanto a su flora o cultivos medicinales, se ha considerado que la creación de sólo determinadas Delegaciones supondría una dificultad y originaría confusionismos en la aplicación de la mencionada Orden, por lo que se estima oportuno extender aquéllas a todo el territorio nacional.

En cuanto a la lista de especies que deberán protegerse durante el año 1946, se ha limitado a las más destacadas por su actual estado de esquilmo o próximo peligro de llegar a él, con objeto de reducir al mínimo los inconvenientes que para recolectores y comerciantes forzosamente implica la pues a en marcha de una reglamentación nueva en nuestro país y que, al ir la perfilando de acuerdo con lo que la práctica aconseje, se podrá extender a otras plantas con más seguridad y mayor beneficio para el interés nacional.

A tal fin, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Plantas Medicina-

les, este Ministerio se ha servido dispone lo siguiente:

Artículo 1.º En todas las provincias se constituirá, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, la Delegación Provincial de Plantas Medicinales.

Artículo 2.º La Delegación Provincial de Plantas Medicinales estará formada por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica Provincial, como Presidente, el Inspector Farmacéutico Provincial y el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal. En las provincias en las que exista Facultad de Farmacia formará también parte de la correspondiente Delegación el Profesor de Farmacognosia de la mencionada Facultad.

Artículo 3.º Inmediatamente de constituidas las Delegaciones Provinciales de Plantas Medicinales, divulgarán por la Prensa y radio locales y oficiarán a los Ayuntamientos, para conocimiento de los interesados, las instrucciones que dicte la Comisión de Plantas Medicinales para la concesión de la tarjeta de recolector, circulación de plantas medicinales y movimiento comercial de cada partida, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Julio de 1945.

Artículo 4.º Para la circulación interprovincial de toda clase de plantas medicinales, aromáticas y de perfumería se precisará la guía expedida por las Delegaciones Provinciales de Plantas Medicinales, por Delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de este Departamento de 31 de Julio de 1945. Para el transporte de la planta recolectada dentro de la misma provincia bastará un conduce expedido por el Inspector Farmacéutico municipal del término en el que se haya efectuado la recolección.

Artículo 5.º Cuando se trate de alguna de las especies protegidas a que alude el artículo siguiente, se expedirá al recolector una tarjeta especial, en la que se indicarán los órganos cuya recolección está prohibida, aquellos de los que ésta se permite, forma de efectuarla, meses del año en los que se autoriza la

recolección y demás requisitos que, a juicio de la Comisión de Plantas Medicinales, se consideren convenientes para asegurar la conservación de las especies protegidas.

Artículo 6.º En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º de la Orden de 31 de Julio de 1945, las especies protegidas durante el año 1946 serán las siguientes: acónito (*Aconitum Napellus* L.), árnica (*Arnica montana* L.), arraclán (*Rhamnus Frangula* L.), belladona (*Atropa Belladonna* L.), efedra (*Ephedra* sp.), genciana (*Gentiana Lutea* L.) y valeriana (*Valeriana officinalis* L.).

Artículo 7.º La protección de las anteriores especies se basará en el cumplimiento de los siguientes requisitos generales, aparte de los que se especifiquen en las instrucciones particulares que acompañan a las tarjetas de recolector:

1. **Acónito.**—Permitida la recolección de los tubérculos radicales durante el otoño.

2. **Arnica.**—Prohibición de recolectar rizomas y hojas, salvo en aquellas zonas y épocas para las que se autorice expresamente. Permitida la recogida de flores durante el verano.

3. **Arraclán.**—Prohibición absoluta de recolectar cualquier órgano o parte de él.

4. **Belladona.**—Prohibición de recoger raíces y frutos. Permitida la de hoja durante los últimos meses de primavera y los de verano.

5. **Efedras.**—Permitida la siega de la parte área durante los últimos meses de verano y los de otoño.

6. **Genciana.**—Prohibición de recolectar raíces, salvo en aquellas zonas para las que se autorice expresamente, en cuyo caso la recogida se hará durante el último mes de verano y los primeros de otoño.

7. **Valeriana.**—Permitida la recolección de las raíces durante el otoño.

Artículo 8.º Las Delegaciones Provinciales propondrán a la Comisión de Plantas Medicinales todos los años, antes del 1 de Abril, los meses en que, dentro de las épocas señaladas en el artículo anterior, estimen más oportunos para la recolección de las especies pro-

tegidas en las diferentes zonas de su demarcación, así como aquellas nuevas especies cuya protección se considere necesaria.

Artículo 9.º La recolección con fines científicos y por parte de personas cuyo título les garantice la necesaria solvencia para ello, será libre y no se exigirá conduce o guía para la circulación de la planta que forme parte del equipaje de los interesados.

Artículo 10. La Orden de 31 de Julio de 1945, complementada con la presente, entrará en vigor a los tres meses de la publicación de éstas en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 11. Queda facultado el Director general de Agricultura, como Presidente de la Comisión de Plantas Medicinales, para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.
Madrid, 12 de Enero de 1946.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

345

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Relación de los locales designados para elecciones por las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

- El Campillo, Escuela de niñas.
- Cervillejo de la Cruz, Escuela nacional mixta.
- Piñel de Abajo, Escuela de niños.
- Piñel de Arriba, Escuela de niños.
- Viloria, Escuela de niñas.

(Continuará).

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

DISTRIBUCIÓN DE PIENSOS PARA EL GANADO DE LABOR Y NITRATO DE CHILE PARA LOS CULTIVOS DE TRIGO

Declaración de sembraduras

Disponiéndose esta Jefatura a efectuar la distribución inmediata de sus existencias de piensos para el ganado de labor de la provincia y a la de un cupo de Nitrato de Chile que la ha sido adjudicado para los cultivos de trigo, próximo a recibirse; y siendo propósito de la misma hacer tal distribución proporcionalmente a las superficies realmente sembradas en el año actual, se hace preciso que por los labradores de la provincia, en un plazo que no excederá del 15 de Febrero, presenten en sus Juntas Agrícolas respectivas la tal declaración de hectáreas sembradas de cada uno de los productos controlados por este Servicio. Previengo a los labradores que esta

obligación alcanza a cuantos tengan sembrado extensión alguna, sea de la importancia que sea, de los productos intervenidos: Trigo, cebada, avena, centeno, algarobas y guisantes.

Que la falta de esta declaración en el plazo señalado (no se admitirán bajo ningún pretexto pasada esa fecha) así como la inexactitud de las mismas, serán puestas en conocimiento del ilustrísimo señor Fiscal de Tasas, aparte de la pérdida del derecho a ser incluidos en la distribución de piensos y Nitratos.

Se previene asimismo, que la tal declaración, una vez visada por las Juntas Agrícolas respectivas, servirá de base a

esta Jefatura para el establecimiento de los «Cupos forzosos» 1946.

La declaración se hará en cada uno de los términos municipales como se tenga sembrado y por las extensiones sembradas en los mismos.

Los declarantes, percibirán lo que les corresponda de piensos y nitrato, a través de cada uno de los municipios en que presenten su declaración.

Encarezco a los señores Presidentes de las Juntas Agrícolas de la provincia, ordenen que la toma de estas declaraciones se haga en relación por separado para cada uno de los productos indicados, con el siguiente encasillado:

PUEBLO PRODUCTO

RELACIÓN de superficies sembradas en este término municipal en la sementera 1945-46, por los labradores de este Municipio y forasteros.

NOMBRE	Hectáreas ordenadas sembrar	Hectáreas realmente sembradas	Cupo forzoso	Firma del declarante	Informe de la Junta Agrícola

Que den el máximo de difusión a esta orden, por medio de bandos, exposición en el tablón de anuncios, e incluso por comunicación directa a los forasteros y caseríos, según previene la Orden del Ministerio de Agricultura relativa al plan de sementeras.

Que en la casilla «hectáreas ordenadas sembrar», se hagan constar las que esa Junta le haya ordenado sembrar en definitiva (después de las discriminaciones a que diera lugar la reclamación del declarante, si la hubo) con arreglo a la distribución del plan de sementera 1945-46 que en su día hiciera esa Junta.

En la casilla «hectáreas realmente sembradas» se harán constar las que declare el labrador.

La casilla «Grupo forzoso» la cubrirá esta Jefatura.

Cada declarante firmará su declaración en la casilla correspondiente.

En la casilla «Informe de la Junta Agrícola» el señor Presidente hará constar la expresión «Cierta» o «Incierta», según proceda con relación a cada declaración. Formadas así las relaciones, deberán ser remitidas a esta Jefatura antes del día 18 de Febrero, bien entendido que las relaciones que no sean recibidas en esta fecha, no entrarán en el prorrateo de la distribución de piensos ni de nitratos, sin posible solución posterior, puesto que ese prorrateo distributivo ha de hacerse por el total de existencias.

Con las relaciones de referencia, remitirán una relación comprensiva de los labradores en el término que no hayan presentado sus declaraciones de sembradura, con indicación de nombre, residencia y hectáreas ordenadas sembrar.

Valladolid, 22 de Enero de 1946.—El jefe provincial, 353

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección provincial de Administración Local

CIRCULAR

Como aclaración de la circular de 14 del corriente, inserta en el «Boletín Oficial» del día 16, se hace saber:

1.º Que aquellos Ayuntamientos cuyos presupuestos de ingresos no excedan de 100.000 pesetas y que, al amparo del artículo 121 del reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de

1924, no les tengan liquidado por artículos, remitirán, en defecto de la parte cuarta de la Cuenta General de Presupuestos de los ejercicios de 1942, 1943 y 1944, certificación de los ingresos obtenidos, en corriente, por cada uno de los conceptos de Repartimiento general de Utilidades, Arbitrio sobre los productos de la tierra y de Pesas y Medidas.

2.º Que en la certificación del detalle de los ingresos líquidos obtenidos en cada uno de los referidos ejercicios por Resultados de dichas imposiciones, habrá de designarse, seguidamente de la cantidad total de cada una de ellas, detalle de los años a que corresponde.

Lo que se hace público para su exacto y puntual cumplimiento, significándose que, aquellos Ayuntamientos que hayan

realizado ya el servicio ordenado en la aludida circular, deberán certificar de los extremos contenidos en la presente, y remitirlos con toda urgencia, a título de documentos complementarios; reiterando la máxima urgencia del servicio y significando la excepcional importancia del mismo y su cumplimiento dentro del plazo señalado, ya que de su exacta y puntual observancia, depende un asunto tan delicado y de tan alta trascendencia como lo es el establecimiento del Cupo de Compensación.

Valladolid, 22 de Enero de 1946.—El Delegado de Hacienda, J. Arán.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Apertura de cobranza

Dando cumplimiento a lo que preceptúa el vigente Estatuto de Recaudación en su artículo 75, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles del primer semestre de 1946, en esta capital y su provincia durante los días 25 del actual al 8 de Febrero próximo, debiendo los contribuyentes por dicho concepto proveerse de la misma en dicho plazo, en las oficinas recaudatorias permanentes de las capitalidades o cabezas de zonas respectivas, según su domicilio, sin esperar a que los recaudadores realicen la cobranza del mismo, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos.

Transcurrido dicho plazo sin haberse provisto de ella, los contribuyentes que figuren en los documentos cobratorios incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los días 14 al 25 del indicado mes de Febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados en la adquisición de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Valladolid, 22 de Enero de 1946.—El tesorero de Hacienda, A. Curieses.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castroverde de Cerrato

En la Secretaría municipal, y en el término de quince días, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el año 1946.

Ordenanzas municipales de las exacciones utilizadas en dicho presupuesto. Castroverde de Cerrato, 21 de Enero de 1946.—El alcalde, Martín Asensio.

355-135

Castrobo

Las listas cobratorias catastrada de este

término, para el corriente ejercicio de 1946, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Castrobo, 19 de Enero de 1946.—El alcalde, Antonio Rojo.

364-136

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1946, y ordenanzas de exacciones al público en el Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Geria, 21 de Enero de 1946.—El alcalde, Antonio Viana.

358-137

Portillo

El día 7 de Febrero próximo, a las diez horas de la mañana, en el lugar en que aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, en las Casas Consistoriales, a las diez horas de la mañana, en la presidencia del señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, quien le represente, la subasta pública para el aprovechamiento de 30 pinos derribados por el viento, en el monte «Corbejón y Quemados», de estos propios, que cubican 7,018 metros cúbicos de madera, 8.300 metros cúbicos de leña y 7,646 metros cúbicos de ramaje, en la tasación de 979,05 pesetas.

La subasta tendrá lugar a las doce horas y se verificará por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 para tomar parte en la licitación.

La presentación de los mismos podrá hacerse todos los días laborables, durante las horas de oficina, excepto el anterior hábil a la celebración de la subasta, que se admitirán hasta las dieciocho horas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos pertinentes, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por los interesados.

Portillo, 19 de Enero de 1946.—El alcalde, Julio Sanz.

357-138

Pozal de Gallinas

El día 7 de Febrero próximo, a las diez horas de la mañana, en el lugar en que aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, en las Casas Consistoriales, a las diez horas de la mañana, en la presidencia del señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, quien le represente, la subasta pública para el aprovechamiento de 30 pinos derribados por el viento, en el monte «Corbejón y Quemados», de estos propios, que cubican 7,018 metros cúbicos de madera, 8.300 metros cúbicos de leña y 7,646 metros cúbicos de ramaje, en la tasación de 979,05 pesetas.

Pozal de Gallinas, 23 de Enero de 1946.—El alcalde, Mario Moraleja.

363-139

Wamba

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1946, y ordenanzas de exacciones al público en el Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Wamba, 20 de Enero de 1946.—El alcalde, Pelayo Pérez.

361-140

este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Wamba, 20 de Enero de 1946.—El alcalde, Pelayo Pérez.

361-140

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1946, y ordenanzas de exacciones al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Torre de Esgueva, 18 de Enero de 1946. El alcalde, Fernando Casado.

356-141

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Edicto. Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia accidental del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se tramitan autos de juicio voluntario de testamentaría promovidos por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de doña María Dolores Alvarez Martín, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Madrid, por defunción de don Aldegundo Peña Alonso, vecino que fué de Valladolid; cuantía 35.000 pesetas; en los cuales por providencia de hoy he acordado se cite a las personas interesadas en dicho juicio, para que comparezcan a ser parte en él, y a fin de que el día veintiocho de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, con el fin de asistir a la formación del inventario de los bienes dejados a su fallecimiento por el don Aldegundo Peña Alonso y a continuación de él celebrar la junta de interesados para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, nombramiento de contador o contadores y nombramiento de peritos para el avalúo de los bienes; bajo apercibimiento de que no compareciendo los interesados les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los interesados doña Victorina y doña Secundina de la Peña Martínez, don Marcelino Arco de la Peña, don Toribio Villoldo Muñoz y doña Julia Mira Villoldo, cuya residencia es desconocida, se expide el presente edicto para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y fijar otro en el tablón de edictos de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.— Saturnino Gutiérrez.— El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

346-142



